



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Miércoles, 4 de marzo de 1992. — Número 46

Página 589

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Corrección de error al Decreto 8/1992 590

2. Personal

- 2.2 Consejería de Presidencia.—Corrección de error a la edición especial número 1 590

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expediente para la construcción de un camping en Rubalcaba (Liérganes) 590

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Subastas de bienes muebles y notificación de embargo de bienes inmuebles 590

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cantabria.—Expediente de faltas reglamentarias número 121/89 592
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.—Expedientes alta tensión números 146/91 y 139/91 592
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Muebles Muriedas, S. A.», y «Marcos Restegui, S. A.» 593

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Reinosa.—Concurso para la explotación de las piscinas y el bar-restaurante existentes en la finca de Los Obesos 594
Junta Vecinal de Otañes y Guriezo.—Subastas de aprovechamientos forestales 595

3. Economía y presupuestos

- Ribamontán al Mar y Vega de Pas.—Exposición al público de las cuentas generales de 1991 597
Santillana del Mar.—Exposición al público del presupuesto general para 1992 598
Saro y Valdeolea.—Aprobar definitivamente diversas ordenanzas fiscales 598

4. Otros anuncios

- Santander.—Solicitud para instalación de aire acondicionado 600
Enmedio.—Solicitud para instalación de gas propano 600
Comillas.—Solicitud para almacenamiento y distribución de G. L. P. 600
Torrelavega.—Solicitud de licencia para instalación de lavandería 600

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 531/91 600
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expediente número 713/89 601

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 96/92 y 1.181/91 601
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expedientes números 110/91 y 3/92 602
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expedientes números 349/91 y 375/90 603
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 226/91 603
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Edicto de adopción 603
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.—Expediente número 110/90 604

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Habiéndose advertido error en la publicación del Decreto 8/1992, de 30 de enero («Boletín Oficial de Cantabria», de 13 de febrero de 1992), se pone en conocimiento de esta Dirección Regional para que sea corregido de la siguiente manera:

Donde dice: «Artículo 5.º De conformidad con lo previsto en el artículo VI de la Ley 4/1989»; debe decir: «Artículo 5.º De conformidad con lo previsto en el título VI de la Ley 4/1989».

Santander, 19 de febrero de 1992.—El secretario general técnico, Eduardo Rubalcaba Pérez.

92/22054

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores al «Boletín Oficial de Cantabria» del viernes 31 de enero de 1992, edición especial número 1

Apreciados errores en la publicación del «Boletín Oficial de Cantabria» del viernes 31 de enero de 1992, edición especial número 1, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1. En la página 2, en el título de la Orden, donde dice «19 de noviembre de 1991», debe decir «31 de octubre de 1991».

2. En la página 2, línea 8 del primer párrafo de la exposición de motivos, donde dice «24 de junio de 1991», debe decir «29 de junio de 1990».

3. En la página 2, línea 5 del artículo 2, donde dice «29 de junio de 1991», debe decir «29 de junio de 1990».

Santander, 17 de febrero de 1992.—El secretario general técnico, José Ramón Ruiz Martínez.

92/21753

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Antonio Cano Alonso para la construcción de camping en suelo no urbanizable de Rubalcaba (Liérganes).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 11 de febrero de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/17067

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Anuncio de subasta de bienes muebles

El jefe de Zona de la Recaudación de Tributos de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 8/90, que se instruye en esta Zona de mi cargo, contra don Ángel Gandarillas Arenal, con documento nacional de identidad número 13.708.119, con domicilio fiscal en La Penilla de Cayón, por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, importando una deuda total de 320.940 pesetas, con fecha 20 de febrero de 1992, se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria con fecha 29 de enero pasado, la subasta de bienes muebles propiedad de don Ángel Gandarillas Arenal, embargados por esta Recaudación mediante diligencia de fecha 3 de junio de 1991, según procedimiento administrativo de apremio número 8/90, procédase a la subasta el día 30 de marzo de 1992, a las diez horas, en la Oficina de Recaudación, sita en Solares, plaza del Sol, número 2, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación».

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número 1: 195 películas de video, modelo «VHS», con dos carátulas cada una. Valorado en 78.000 pesetas.

Lote número 2: Compuesto por 488 bolígrafos, recambios y rotuladores; 56 lapiceros; 187 recambios de anillas; 74 botes de pintura de témpera; 610 libretas de distintos modelos y tamaños; 25 blocks de distintos modelos; 27 cajas de pinturas; 22 tubos de tinta china; 11 tiralíneas; 1 calculadora; 9 figuras de escayola; 7 libros de «Los Hollister»; 58 sacapuntas; 11 barajas de familias; 343 tarjetas de navidad; 54 tubos de «Pritt»; 5 tijeras, y 35 reglas de distintos tamaños. Valorado en 310.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran depositados en la calle Castilla, número 13, Consejería de Economía y Hacienda, y en la Oficina de Recaudación de Solares, donde podrán ser examinados durante los días 26 y 27 de marzo, en horas de diez a trece.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Diputación Regional si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se procederá a la venta mediante gestión y adjudicación directas.

Solares, 20 de febrero de 1992.—El jefe de Zona (ilegible).

92/21380

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Anuncio de subasta de bienes muebles

El jefe de Zona de la Recaudación de Tributos de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 36/90, que se instruye en esta Zona de mi cargo, contra don Gonzalo García del Campo y su esposa, doña Mercedes Alonso Bedia, con domicilio fiscal en Solares (Medio Cudeyo), por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, importando una deuda total de 483.067 pesetas, con fecha 21 de febrero de 1992, se ha dictado la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria con fecha 29 de enero pasado, la subasta de bienes muebles propiedad de don Gonzalo García del Campo y de su esposa, doña Mercedes Alonso Bedia, embargados por esta Recaudación mediante diligencia de fecha 29 de julio de 1990, según procedimiento de apremio número 36/90, procédase a la subasta el día 30 de marzo de 1992, a las diez horas, en la Oficina de Recaudación, sita en Solares, plaza del Sol, número 2, de Solares y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación».

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número 1: Video studio-standard, marca «Fisher», modelo «VHS». Valorado en 30.000 pesetas.

Lote número 2: Compuesto por pletina, giradiscos, sintonizador y ecualizador studio-standard, marca «Fisher». Valorado en 35.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran depositados en la calle Lealtad, número 14, entresuelo, puerta 6, de Santander, Oficina de Recaudación, donde podrán ser examinados durante los días 27 y 30 de marzo, en horas de diez a trece.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza del 20% del tipo de aquella; depósito este que se ingresará en firme en la Diputación Regional si los adjudicatarios no hacen efectivo

el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes mencionados en primera o segunda licitación, se procederá a la venta mediante gestión y adjudicación directas.

Solares, 21 de febrero de 1992.—El jefe de Zona (ilegible).

92/21379

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Cédula de notificación de embargo de bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra «Sindicato Católico Agrícola de Heras», por débitos a la Diputación Regional de Cantabria por los conceptos de: Licencia fiscal industrial, contribución territorial urbana y aguas-basura, correspondientes a los ejercicios de 1988, 89, 90 y 91, y que importan: Principal, 82.615 pesetas; apremio, 16.523 pesetas, y costas, 100.000 pesetas, lo que hace un total de 199.138 pesetas se ha causado embargo por providencia que transcribo íntegramente a continuación.

Providencia de embargo de bienes inmuebles

Yo, el ejecutor de este procedimiento, contra el «Sindicato Católico Agrícola de Heras», con domicilio en Voz al Rey (Heras), en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia y habiéndose hecho excusión de los bienes embargables designados con prelación a los inmuebles en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargada como de la propiedad del deudor la siguiente finca:

Urbana: Casa radicante en el pueblo de Santiago de Heras, sin nombre de barrio, compuesta de planta baja y piso, que mide por el saliente 36 pies, por el poniente 29 y linda: Saliente, un corral; poniente, una huerta; Norte, tierra de los herederos de don Francisco de la Puebla, y mediodía, con don José Gutiérrez. Es la finca número 6.963, tomo 4, folio 14.

Y para que sirva de notificación al «Sindicato Católico Agrícola de Heras», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

Advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en la valoración de la finca embargada y requiérasele para que en el plazo de quince días hábiles presente en esta Oficina de Recaudación los títulos de propiedad de la misma, bajo apercibimiento de que, de no presentarlos, serán suplidos a su costa por certificación de lo que conste en el Registro de la Propiedad sobre su titulación dominical.

Solares a 20 de febrero de 1992.—El jefe de la Zona (ilegible).

92/21374

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CANTABRIA

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Notificación de acuerdo

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al original propietario de la caravana marca «Sprite-Musketter», bastidor número 21.371, don Paul Gregori Swallbone, afecto al expediente de faltas reglamentarias número 121/89, que el señor administrador de esta Aduana de Santander ha acordado con fecha 14 de enero de 1992 dictar grado de responsabilidad en el cobro de la sanción impuesta de 70.000 pesetas (junto a don Alfonso Ortega San Martín y don Francisco Sánchez Herrero), por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles en su artículo 12.1.a, Decreto 1.814/64, de 30 de junio, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio, siendo su aplicación y grado de responsabilidad como a continuación se expone:

—23.333 pesetas, de las que será responsable principal don Alfonso Ortega y subsidiario don Paul Gregori Swallbone.

—23.333 pesetas, de las que será responsable principal don Paul Gregori Swallbone y subsidiario don Alfonso Ortega.

—23.334 pesetas, de las que será responsable principal don Alfonso Ortega y subsidiario don Francisco Sánchez.

Dicha multa deberá hacerse efectiva, bien en metálico o mediante cheque conformado a favor de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, en el Servicio de Caja de la propia Aduana (calle Antonio López, 32), bien mediante transferencia a la cuenta número 30-99.902-I, abierta en el «Banco Exterior de España», oficina principal en Santander (paseo Pereda, 14), titulada «Administración de Aduanas-Depósitos Extrapresupuestarios», en los siguientes plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra el acuerdo de imposición de la expresada multa puede usted, o persona que le represente, interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, salvo que lo solicite y acuerde el citado Tribunal. Igualmente, podrá in-

terponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Pasados los plazos de ingreso sin haberse realizado el mismo, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Santander, 20 de enero de 1992.—El jefe del Servicio de Gestión Aduanera y Régimen Interior, José Ramón Astarloa Sáenz.

92/9623

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 146/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Origen: Treto-Santoña.

Final: C. T. La Flor.

Centro de transformación:

Denominación: La Flor.

Potencia: 400 kVA. (Se retira uno de 50 kVA.)

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \%$ 400/230 V.

Situación: Cicero, municipio de Bárcena de Cicero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 21 de enero de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/11922

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 139/91.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía

en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: El existente.

Final: C. T. Cantarranas.

Centro de transformación:

Denominación: Cantarranas.

Potencia: 400 kVA más uno de 250 kVA ya instalado.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: 12.000 ± 2,5 % ± 5 % 230/133 V.

Situación: Ampuero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 15 de enero de 1992.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

92/9104

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Muebles Muriedas, S. A.»

Artº 1º) - **AMBITO:** El presente convenio regula las relaciones laborales entre la empresa MUEBLES MURIEDAS, S.A. y sus trabajadores, cuya actividad se desarrolla en

Domicilio: B.O.Barreda (La Tejera), nº 169 del término municipal de TORRELAVEGA-CANTABRIA.

Nº Inscripción a la Seguridad Social 39/047.415 69.

N. I. F. - A 3926361 1.

Artº 2º) - **VIGENCIA:** El presente convenio tiene vigencia desde el día 1º de Enero de 1.992 hasta el día 31 de Diciembre de 1.992. (UN AÑO).

Artº 3º) - **COMPENSACION Y ABSORCION:** Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, que estimada en su conjunto y en cómputo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente convenio, se respetarán manteniéndose estrictamente "Ad personam".

Artº 4º) - **SALARIOS:** Se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la tabla salarial anexo 1.

Artº 5º) - **ANTIGUEDAD:** Los aumentos por cada año de servicio consistirán en UNO POR CIENTO (1%) por cada año de servicio prestado y se calcularán sobre las retribuciones del artº anterior.

Artº 6º) - **GRATIFICACIONES:** Se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias:

.SAN JOSE: 20 días de salario más antigüedad.

.VERANO: 30 días de salario más antigüedad.

.NAVIDAD: 30 días de salario más antigüedad.

Estas gratificaciones se abonarán en las fechas siguientes:

. SAN JOSE: 16 de Marzo.

. VERANO Y NAVIDAD: 20 de Julio y 21 de Diciembre respectivamente.

Artº 7º) - **JORNADA:** La jornada de trabajo será de 1.800 horas en cómputo anual.

La jornada diaria será de 8 horas, de lunes a viernes, excepto días festivos fijados en el calendario laboral oficial.

Artº 8º) - **VACACIONES:** El personal afectado por el presente convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales más dos días laborables suplementarios a disfrutar previo aviso y acuerdo con la empresa.

Estas vacaciones serán disfrutadas desde el día 3 de Agosto hasta el día 30 de Agosto de 1.992

El resto pendiente, 4 días, se disfrutará previo aviso y acuerdo con la empresa en las fechas que procedan.

Se abonarán sobre el salario del convenio más la antigüedad correspondiente.

Artº 9º) - **LICENCIAS:** El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) - 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) - 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiéndose repartir en cuatro medios días.
- c) - 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) - 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) - 3 días laborables por fallecimiento de cónyuge e hijos.
- f) - 3 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- g) - 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

En todos los casos anteriores, salvo el apartado a) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 Km.: 1 día.
- Desplazamientos entre 250 y hasta 500 Km.: 2 días.

h) - El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos consanguíneos.

i) - 1 día por traslado de domicilio.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal ó convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Para realizar funciones sindicales ó de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Artº 10º) - **PRENDAS DE TRABAJO:** La empresa entregará dos prendas de trabajo al año, es decir, una pieza cada seis meses.

Artº 11º) - **INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL/ABSOLUTA/GRAN INVALIDEZ:** En caso de que se produjese una incapacidad laboral de este tipo, el trabajador percibirá el importe de tres mensualidades de su salario y antigüedad.

Artº 12º) - **JUBILACION:** Los trabajadores que al cumplir los 60 ó 61 años se acojan a la jubilación anticipada percibirán una gratificación equivalente a tres mensualidades.

Los trabajadores que hayan cumplido los 62 ó 63 años y se acojan a la jubilación anticipada percibirán una gratificación de dos mensualidades.

Los trabajadores que al cumplir los 64 años percibirán una gratificación de una mensualidad.

Artº 13º) - **ASAMBLEAS:** Los trabajadores podrán celebrar Asambleas en la forma y condiciones previstas en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

OTRAS CONDICIONES: En cuanto a las competencias, derechos y garantías de los Delegados Sindicales, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Seguridad Social, etc., se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en la actualidad ó que en el futuro se promulguen.

DENUNCIA: El presente convenio se considera denunciado en forma y tiempo por ambas partes, comprometiéndose las mismas a la negociación de un nuevo convenio a partir de los dos meses anteriores al vencimiento del presente.

Barreda, 30 de Enero de 1.992

Por los trabajadores,
EL DELEGADO SINDICAL

Por la Empresa
EL GERENTE,

Fdo. José Ramón RINCON JIMENEZ
IDNI-10.823.084-C

Fdo. J.Alberto MURIEDAS MORANTE
DNI-13.863.372-F

A N E X O : 1

TABLA DE SALARIOS APLICABLE AL "SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA "MUEBLES MURIEDAS, S.A." Y SUS TRABAJADORES, suscrito el día 30 de Enero de 1.992:

CATEGORIAS:	SALARIO DIARIO
Oficial de 1ª	2.767
Oficial de 2ª	2.550
Ayudante	2.459
Peón especialista	2.459
Peón	2.420
Aprendiz mayor de 13 años	2.420

Las categorías no expresadas es consecuencia de su ausencia en la industria y en caso de altas por nuevo ingreso, etc., en el transcurso de la vigencia del presente convenio, se establecerían en anexo.

Los sueldos del personal técnico-administrativo se pactará libremente entre empresa e interesados,

92/21297

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Marcos Restegui, S. A.»

En Santander a treinta de Enero de mil novecientos noventa y dos, REUNIDOS

DE UNA PARTE: DA MERCEDES SORDO MOLINO, en representación de los trabajadores, como Delegada de Personal.

Y DE OTRA PARTE: Don Marcos Restegui Vega, como Director-Gerente de la Empresa MARCOS RESTEGUI S.A., de Santander.

ACUERDAN Y CONVIENEN el presente Convenio Colectivo que afectará a todos los trabajadores de la citada Empresa con sujeción a las siguientes

B S T I P U L A C I O N E S

1ª).- El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa de referencia tanto fijos como eventuales, en el momento de la firma del Convenio.

2ª).- La vigencia del presente Convenio será de UN AÑO a partir del 1º de Abril de mil novecientos noventa y dos, caducando en consecuencia el mismo, el treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

No obstante los salarios pactados de este Convenio comenzarán a regir el primero de Enero de mil novecientos noventa y dos.

3ª).- Las gratificaciones de "JULIO" y "NAVIDAD", se fijan en TREINTA DIAS de sueldo o salario nominal de cada categoría.

4ª).- En el supuesto que la modificación del salario mínimo legal, si se diera, superara el cómputo anual, las bases establecidas en el presente Convenio, pasaría a percibirse dicho salario mínimo legal, con un incremento sobre el mismo de UN TRES POR CIENTO.

Aquellas categorías que no quedaran superadas en tal cómputo anual por dicho salario mínimo legal, percibirán igualmente, sobre los salarios del presente Convenio, el mismo incremento de UN TRES POR CIENTO.

Si durante la vigencia del presente Convenio se aprobara otro de carácter provincial o interprovincial, que superara en cómputo anual las condiciones del mismo, se estaría a lo que se estableciera en cualquiera de los Convenios de uno u otro ámbito.

De no producirse el supuesto señalado en la cláusula anterior el presente Convenio no sufrirá modificación alguna hasta la fecha de su caducidad en treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

5ª).- En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el "CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL" para las Empresas de la Agrupación Sindical de Exhibición Cinematográfica de 25 de Mayo de 1976.

6ª).- Se establece un incremento de la tabla salarial anterior del SEIS POR CIENTO (6%).

7ª).- Se establece un plazo de preaviso de DOS MESES para la denuncia del presente Convenio, por cualquiera de las partes, teniendo como límite, en consecuencia el primero de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

Se acepta una comisión paritaria compuesta por D. Marcos Restegui Vega como Empresa y por Da Mercedes Sordo Molino por la representación de los trabajadores.

92/21294

SALARIOS 1992

PERSONAL DE CABINA:

Jefe de Cabina	79.981 Ptas/mes.
Operador	74.463 "
Ayudante	66.411 "

PERSONAL DE TAQUILLA:

Taquillera/o.	62.321 Ptas/mes.
-----------------------	------------------

SUBALTERNOS Y DEMAS PERSONAL:

Portero	2.045 Ptas/día.
Acomodador/a.	2.045 "
Limpiadora	2.045 "

ADMINISTRATIVOS:

.	90.368 Ptas/mes.
-----------	------------------

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), por el que se anuncia concurso para adjudicar la explotación de las instalaciones de las dos piscinas cubiertas existentes en la finca de Los Obesos, así como del Bar-Restaurante existente en el mismo inmueble.

Objeto: El Ayuntamiento de Reinosa, en sesión del día 6 de Febrero 1.992, ha acordado proceder mediante concurso a la adjudicación de la explotación de las instalaciones de las dos piscinas cubiertas existentes en la finca de Los Obesos, así como del Bar-Restaurante existente en el mismo inmueble.

Tipo de licitación: Libre, especificando los licitadores el canon a pagar al Ayuntamiento. Serán por cuenta del adjudicatario la instalación y decoración del establecimiento.

Fianzas: La provisional será de 50.000 pesetas. La definitiva será la equivalente al 4% del canon por el que se ha adjudicado el concurso con un mínimo de 1.500.000 pesetas.

Pliego de Condiciones: Contra el Pliego de Condiciones podrán presentarse reclamaciones durante 8 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado o el de la provincia (el último que se publique).

Presentación de ofertas: Las ofertas se presentarán durante un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado o en el de la provincia (el último que se publique). Las opciones serán tres:

A) Ofertar por el global de las instalaciones. Piscinas más Bar-Restaurante. †

B) Ofertar por el Bar-Restaurante.

C) Ofertar por las dos piscinas.

Cada una de ellas se presentarán en sobre independiente. Tendrán preferencia las ofertas presentadas por el global de las instalaciones.

Documentación: La documentación se presentará en sobre cerrado y será la siguiente:

a) Resguardo de constitución de la fianza provisional.

b) Declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 40 y 50 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 9 de la Ley de Contratos del Estado.

c) D.N.I. del licitador.

d) Canon anual que ofrece al Ayuntamiento.

e) Elementos a incorporar a la explotación, señalando marca, modelo, características, etc., adjuntando anteproyecto de instalación y decoración total del establecimiento con valoración de la inversión a realizar.

f) Breve memoria explicativa de la experiencia y conocimiento del sector de la hostelería, acompañándose asimismo acreditaciones de cursos, diplomas etc., así como experiencia y conocimiento en la gestión de piscinas.

Apertura de pliegos: La apertura de pliegos será el primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de admisión de proposiciones a las 12 de la mañana, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, De caer en sábado se trasladará al primer día hábil siguiente.

Modelo de proposición:

D, de estado, profesión, con domicilio en, calle, nº, pro- visto del D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de,), enterado del Pliego de Condiciones para el concurso convocado para adjudicar la explotación de (opción A, B, o C), que acepta en todas sus partes, se compromete a hacerse cargo de dicha explotación pagando al Ayuntamiento un canon de (en letra) pesetas anuales.

Asimismo acompaña la documentación reseñada en la cláusula 19. (Fecha y firma).

Opción A) Los servicios de las dos Piscinas Cubiertas, así como la explotación del Bar-Restaurante de Reinosa.

Opción B) Los servicios del Bar-Restaurante de Reinosa.

Opción C) Las dos Piscinas Cubiertas Municipales.

Reinosa,



JUNTA VECINAL DE OTAÑES

Anuncio de subasta

Resolución de la Junta Vecinal de Otañes, Castro Urdiales, Cantabria por la que anuncia el Aprovechamiento Forestal, de los lotes de árboles pertenecientes al monte Rucalzada y Larmanza, nº 43 del C.U.P. y S-3002 del Elenco.

Nº	CONCESIONARIO	SITIO	Nº ARBOLES	M.C.	PESETAS
4	Hros. de Namiro Ruiz	Monte Felipón	175 "	78	360.000
5	Francisco Alonso A.	Pico los Cuetos	563 "	135	305.000
6	Vda. Leandro Odriozola	La Cantera	340 "	59	285.000
7	Lorenzo Inchausti	Ladera Nocedal	267 "	54	258.000
8	Daniel Sandoval	Escobedo	237 "	108	450.000
9	Adela Garín Mena	La Menznera	688 "	142	588.000
10	AYKLINA Mepa Lazcano	Reboliza Rejenda	3.290 "	502	2.070.000
11	Pilar Monsayor Zorrilla	Espalda Tejera	2.025 "	370	1.526.000
12	Idem.	El Pico Tejera	1.889 "	230	950.000
13	Idem.	Espalda el Disco	145 "	179	738.000
14	Carmelo Loidi Babarro	Los Polveros	495 "	86	417.000
15	Idem.	Las Torcas	363 "	86	410.000
16	Antonio Hernandezena	Rto. La Plata	2466 "	366	1.725.000
17	Hros. de Manuel Gabancho	Los Rebollares	1.285 "	248	998.000
18	Fernando Hernandezena	La Carmelita	113 "	33	136.800
19	Idem.	Idem.	296 "	55	227.000
20	Julián Hernandezena	La Cuesta	215 "	38	174.000
21	Ricardo Insausti	El Español	1.138 "	249	1.000.000
22	Rodolfo Hernandezena	Terregueña	2.608 "	557	2.840.000
23	Idem.	Idem.	179 "	86	335.600
24	Epifanio García Fernández	Arco	250 "	75	261.000
25	Casto Prada Machín	La Cantera	960 "	114	440.880
26	Idem.	La Queveda	2.130 "	132	510.000
27	Idem.	Las Porquerizas	2.043 "	165	638.000
28	Francisco Alonso	Pico Los Cuetos	544 "	74	317.000
29	Hros. de Antonio Iturbe	Río Rucalzada	34 "	32	140.000
30	José Luis Echaniz Alonso	Herreros	19 "	9	48.000
31	Gregorio Barciano Salvarrey	La Junquera	304 Pinos 1.236 Eucal.	137 244	1.400.000
32	Carmelo Castañedo Zamacoa	El Español	889 Eucal.	155	560.000
33	José María Insausti	Cabrera	20 "	5	23.000
34	Ricardo Insausti Villanueva	Las Rebullucas	144 "	61	248.000
35	Vda. de Gabriel Insausti	Torco Grande	421 "	87	356.000
36	José Luis Amigo Saiz	Herreros	1.831 "	330	1.900.000
37	Mª Carmen Hernaiz	Pasada Mala	1.399 "	235	1.063.000
38	Angel González Inchausti	Escobedo	1.564 "	165	595.000
39	Francisco González Inchausti	Escobedo	544 "	65	234.000
40	José Loidi Sáez	Cuesta la Peña	129 "	25	104.000
41	Vicente Inchausti	La Queveda	4.854 "	570	2.205.000
42	Fernando Loidi García	Águas Calientes	458 "	90	371.000
43	Fernando Hernandezena Insausti	Sal de Rodrigo	638 "	184	758.000
44	Epifanio García Fdez.	Arco	215 "	55	192.000
45	Idem.	Arco	2.800 "	519	1.806.000
46	José Luis Amigo Saiz	Herreros	656 "	127	820.000
47	Jacinto Irusta Sáez	La Carmelita	36 "	15	61.000

8.- Condiciones Generales.- Se cumplirán las dispuestas en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24-04-1.975; B.O.E. de 21-08-1.975) y en el Pliego Especial para aprovechamientos maderables (B.O.P. 20-08-78).

3.- Condiciones Específicas.- 3.1. La época de corta del eucalipto será del 1 de marzo al 31 de Agosto.

3.2. Vías de servicio a utilizar: Las existentes en el monte. El rematante reparará los daños que ocasione en las vías de saca existentes, y en el caso contrario ingresará en la Cuenta de Mejoras del monte el valor que el Servicio estime necesario para dicha reparación, cantidad que se consignará en el Acta de Reconocimiento Final.

4.- Fianzas.- Los licitadores impondrán una fianza del 5 por ciento de la tasación y se entregarán en metálico o talón bancario.

5.- Plazo de Presentación.- Las proposiciones se presentarán hasta las diez y media de la mañana del día de la subasta.

6.- Documentación a Presentar.- Certificado profesional de madera, que puede ser sustituido por testimonio Notarial o por su fotocopia, para acreditar su posesión.

7.-Apertura de Pliegos.- Al Primer sábado despues de transcurrir diez días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", a las once de la mañana en la Casa de Juntas del pueblo de Otañes. En caso de resultar desierto esta primera subasta por falta de concursantes o por haber sido desestimadas las proposiciones, se procederá a celebrar una segunda subasta al siguiente hábil, en las mismas condiciones que la anterior.

Esta subasta se regirá por las normas dictadas por la Ley a tales efectos y los gastos de anuncios corren a cargo de los adjudicatarios.

Otañes, 19 de Febrero de 1.992

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
José I. Irusta Sáez.
José I. Irusta Sáez



CONCESIONARIO	SITIO	Nº ARBOLES	M.C.	PESETAS
Hros. de B. Vila	La Carmelita	< 20 Pinos 256 Eucal. >	3 100	450.000
Vicente Valbuena Mena	Pasada Mala	113 "	44	178.000
Hros. de J. Castañedo y Zamacoa	Carcajal	< 86 Pinos 60 Eucal. >	26 52	250.000

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la Diputación Regional de Cantabria, se anuncia la enajenación, mediante subasta pública, de los aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento, en consorcio con particulares, y que son los siguientes:

Nº	MONTE	LUGAR	CONSORCIANTE	ESPECIE	Nº ARBOLES	VOLUMEN M.C.	VALOR TIPO PESETAS
1	M. Agüera	Las Cortadas	Elisa Asuaga Llama	eucalip.	1.200	332	1.400.000 Ptas
2	M. Agüera	El Calle	José M. Carredano	"	2.500	730	3.349.000 Ptas
3	M. Agüera	El Calle	Hnas. Francos Llama	"	1.000	290	1.341.000 Ptas
4	M. Agüera	El Calle	Angela Llama Gutiérrez	"	1.000	298	1.380.000 Ptas
5	M. Agüera	La Dehesa	Alberto Irusta Cerro	"	3.000	975	4.515.000 Ptas
6	M. Agüera	La Dehesa	Amelia Irusta Cerro	"	6.000	997	3.750.000 Ptas
7	M. Agüera	El Aserradero	Gerardo Gutiérrez Asuaga	"	800	166	680.000 Ptas
8	M. Agüera	La Fuente Fresca	Felisa Díez Ramallal	"	3.500	753	2.500.000 Ptas
9	M. Monillo	Las Tasugueras	Cesareo Cavada Narvaiza	"	100	56	252.000 Ptas
10	M. Monillo	Canteras de Monillo	Julián Llaguno Canales	"	600	200	900.000 Ptas
11	M. Monillo	El Arroyo	Hros. Agustín Usabiaga	"	1.900	345	1.575.000 Ptas
12	M. Monillo	Torco del Alisal	Hros. de María Llaguno Heras	"	3.460	572	2.580.000 Ptas
13	M. Monillo	Cuesta Lamea	Adela Garma Barquín	"	3.520	573	2.100.000 Ptas
14	M. Monillo	Las Cayuelas	Blanca y Carmelo Vazquez G.	"	1.341	229	1.012.000 Ptas
15	M. Monillo	Torno la Trapa	Félix Garma Garma	"	460	154	685.000 Ptas
16	M. Monillo	Rebollarío	Hros. José Barquín	"	4.000	1.103	4.500.000 Ptas
17	M. Monillo	Bayalisa	Hros. José Barquín	"	460	142	600.000 Ptas
18	M. Monillo	Bayalisa	Hros. José Barquín	"	640	163	675.000 Ptas
19	M. Monillo	Torco del Alisal	José Larrañaga Llaguno	"	4.600	891	4.020.000 Ptas
20	M. Monillo	El Alto	Sofía Mier Pérez	"	240	52	252.000 Ptas
21	M. Monillo	Hoyas	Eduardo Llaguno Canales	"	2.700	858	4.000.000 Ptas
22	M. Monillo	Campo la Cal	Hros. Angel Palomera	"	2.000	484	1.895.000 Ptas
23	M. Monillo	El Mojón	Rafael Sanz Díaz	"	4.000	482	1.700.000 Ptas
24	M. Monillo	-----	Domingo Gutiérrez Sierra	"	3.500	443	1.780.000 Ptas
25	M. Monillo	El Avellanal	Julián Aguilera Aguilera	"	1.800	435	1.400.000 Ptas
26	M. Monillo	Cuesta Lamea	Edesia Garma Francos	"	2.900	695	2.500.000 Ptas
27	M. Monillo	El Cierro y otros	Eduardo y Gregorio Díez Rozas	"	3.200	865	3.100.000 Ptas
28	M. Monillo	Cuesta Lamea	Eduardo Díez Rozas	"	2.900	695	2.500.000 Ptas
29	M. Monillo	Los Cruzados	Alvaro Gutiérrez Llama	eucalip.	3.700	621	2.000.000 Ptas
30	M. Monillo	El Cerecillo	Carmen Izaguirre	"	860	124	450.000 Ptas
31	M. Monillo	El Cerecillo	Rosario Izaguirre	"	620	97	350.000 Ptas
32	M. Monillo	-----	Antonio Lavín Lastra	"	2.454	515	1.700.000 Ptas
33	M. Monillo	-----	Moisés Picó García	"	2.332	258	800.000 Ptas
34	M. Monillo	Calero	Ma Teresa Díez Llama	"	650	123	415.000 Ptas
35	M. Monillo	-----	Everilda Santacruz	"	1.300	303	1.054.000 Ptas
36	M. Monillo	-----	Fernanda Martínez Goya	"	450	84	270.000 Ptas
37	M. Monillo	La Churleta	Saturnino Herboso Gandiaga	"	2.000	206	700.000 Ptas
38	M. Monillo	-----	Arsenio Rozas Landera	"	2.400	472	1.650.000 Ptas
39	M. Monillo	Saldepitos	Ernesto Pernía Lombera	"	4.000	605	2.025.000 Ptas
40	M. Monillo	Torco del Alisal	Teresa Ruiz Francos	"	11.710	2.235	8.500.000 Ptas
41	M. Arza	-----	Hros. Benito Rodríguez Freije	"	125	82	400.000 Ptas
42	M. Arza	El Berezal	Angélica Lizarralde Llama	"	1.525	292	1.000.000 Ptas
43	M. Arza	El Majuelo	Félix García Arce	"	835	240	850.000 Ptas
44	M. Arza	La Fuentuca	Pedro Pisabarro	"	250	40	150.000 Ptas
45	M. Arza	Cotillo	José Pérez Corra	"	930	200	900.000 Ptas
46	M. Arza	El Mojón de la Marina	Tomás López San Martín	"	380	64	220.000 Ptas
47	M. Arza	Nidaila	Hros. Francisco López	"	400	80	268.000 Ptas
48	M. Sierra Pilas	La Oreta	José Sáez Pardo	pinos	5.530	2.883	7.000.000 Ptas

Nº	MONTE	LUGAR	CONSORCIANTE	ESPECIE	Nº ARBOLES	VOLUMEN M.C.	VALOR TIPO PESETAS
49	M. Sierra Pilas	La Hornija	Cirilo Calera Asuaga	pinos	600	280	1.000.000 Pts
50	M. Sierra Pilas	R. Piruquito	Bernabé Llama Garma	eucalip.	120	100	496.000 Pts
51	M. Sierra Pilas	La Callejuela	Angela Gutiérrez Llama	"	40	55	272.000 Pts
52	M. Sierra Pilas	-----	José Calera Isla	"	1.400	292	1.200.000 Pts
53	M. Sierra Pilas	El Rebollar	Octaviano Villariño Llama	"	800	155	600.000 Pts
54	M. Remendón	-----	J. Bartolomé y A. Helguera	pinos	31	20	55.000 Pts
55	M. Remendón	La Mormaza	Alfredo Cueva Sáez	pinos	3.100	1.056	3.000.000 Pts
56	M. Remendón	La Bárcena	V. Arana Berastáin	eucaliptos	410	235	750.000 Pts
57	M. Remendón	Cuesta de Ropériz	Esteban San Martín Anguio	"	200	233	825.000 Pts
58	M. Peñuco	El Martinete	Junta Vecinal de Agüera	"	50	43	126.000 Pts
59	M. Peñuco	-----	Agustín Martínez	pinos y eucal.	200 y 9	93 y 27	320.000 Pts
60	M. Peñuco	-----	Purificación Puente	pinos	27	41	162.000 Pts
61	M. Peñuco	-----	Vda. de Angel Nazábal	pinos	512	277	1.040.000 Pts

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Guriezo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las trece horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte días, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar la fianza provisional del 5% del tipo de licitación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del anterior hábil a la apertura de pliegos, previa justificación de haber depositado la fianza.

Cada proposición llevará en el exterior del sobre, y perfectamente visible, el nombre del maderista y el número de orden del lote al que opte, de acuerdo con el anuncio.

CONDICIONES GENERALES.— Se cumplirán las condiciones técnico-facultativas dispuestas en el Pliego General (Resolución de 24-4-75, B.O.E. de 21-8-75) y el Pliego Especial para aprovechamientos maderables (B.O.C. de 20-8-75).

CONDICIONES ESPECIFICAS.— Se cumplirán las aprobadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza para cada monte.

OTRAS CONDICIONES.— Este Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar las mediciones, bien antes del permiso de corta o después de producirse la saca de madera del monte, así como el de anular la subasta de cualquier parcela en la que se haya observado algún tipo de error o anomalía.

Los desperfectos ocasionados en caminos vecinales y carreteras por la retirada de la madera serán responsabilidad del adjudicatario, quien deberá encargarse de su reparación.

Se celebrará una segunda subasta a los ocho días hábiles de la primera para aquellos lotes que hayan quedado desiertos en la misma.

Guriezo, a 20 de febrero de 1.992



EL ALCALDE

Fdo. Felipe Garma Rodríguez.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Formulada y rendida la cuenta general de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1991, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe

de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crean necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al

Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, números 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en esta materia de Régimen Local.

Ribamontán al Mar a 27 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/15909

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, una vez emitido informe previo por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, queda expuesta al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 1991 por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, todo ello a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Vega de Pas a 6 de febrero de 1992.—El alcalde, Juan Ruiz Gutiérrez.

92/17304

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1992 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santillana del Mar a 13 de febrero de 1992.—El presidente (ilegible).

92/19709

AYUNTAMIENTO DE SARO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1991, la imposición de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por recogida de basuras y de la tasa por saneamiento y habiendo sido objeto de exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles los citados acuerdos sin que se haya presentado reclamación alguna, quedan elevados a definitivos los mismos, procediéndose a la publicación de los textos de las referidas ordenanzas. La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatario o incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda o establecimiento, en base a las siguientes cuantías:
- Las viviendas se determinarán por los inmuebles que, con carácter independiente, figuren como tales en el catastro de bienes de naturaleza urbana.
- Los establecimientos se determinarán por los que aparezcan como tales en la matrícula del Impuesto sobre actividades económicas.

4. Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

5. Cuotas semestrales:

- Usos domésticos: 1000 ptas.
- Usos industriales: 2000 ptas.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1991, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SANEAMIENTO (ALCANTARILLADO)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de

2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por saneamiento (alcantarillado), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 29. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.
2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 39. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 49. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 59. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 3.000 pesetas.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y de depuración tiene carácter irreducible y corresponde a un semestre:
 - a) viviendas: 500 pesetas.
 - b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: 500 pesetas.

Artículo 69. Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la aplicación de la presente tasa.

Artículo 79. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo lo formulase expresamente.
 - b) desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan afectada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 89. Declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que medie entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán semestralmente, en el mismo periodo y en el mismo plazo que los recibos de suministro y consumo de agua.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1991, entrará en vigor al día siguiente de

su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sano 14-de febrero de 1.992

El Alcalde

 D. Daniel Trueba Ruiz

92/20521

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA
 ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de tarifas de algunas ordenanzas fiscales, para su entrada en vigor el día 1 de enero de 1.992, adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de Octubre de 1.991, y publicado en el B.O.C. nº 231 de fecha 19 de noviembre de 1.991, el citado acuerdo pasa a definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra el referido acuerdo definitivo podrán interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

A).- ORDENANZA FISCAL Nº 4.- TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.- Se modifica el art. 49 de la mencionada ordenanza, quedando del siguiente modo:

- TARIFAS
- Por cada salida del vehículo 13.000 Pts.
 - Por cada hora de prestación del servicio o fracción de media hora, 4.500 Pts.
 - Por cada kilómetro recorrido, incluida ida y vuelta, 100 Pts/km.

B).- ORDENANZA FISCAL Nº 5.- TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.- Se modifica el art. 49 de la ordenanza fiscal, quedando del siguiente modo:

- TARIFAS
- Viviendas de caracter familiar, 2520 Pts. anuales.
 - Bares, cafeterías, o similares, 11.340 Pts. "
 - Hoteles, fondas, residencias, etc. 11.340 Pts. "
 - Locales industriales, 11.340 Pts. "
 - Locales comerciales, 5.460 Pts. "

C).- ORDENANZA FISCAL Nº 7.- TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- Se modifica el art. 4 de la Ordenanza fiscal, quedando del siguiente modo:

- TARIFAS
- Por acometidas:
 - viviendas 5.000 Pts.
 - Naves y locales industriales, 10.000 Pts.

- Cuota anual:
 - Por viviendas, 1.000 Pts.
 - Comercial o industrial, 2.860 Pts.

D).- ORDENANZA FISCAL Nº 9.- PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.- Se modifica el art. 59 de la ordenanza fiscal, quedando del siguiente modo:

- TARIFAS
- Por conexión o cuota de enganche, 8.000 Pts.
 - Por consumos:

cantidades	viviendas	bares	industrias
minimo 24 m3.	600	950	950
conservacion	25	25	25
Excesos de 25m3			
cada uno.....	50	65	65

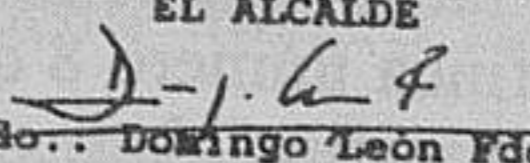
- Por viaje de agua en vehículo tanque dentro del municipio, 3.000 Pts.
- Por viaje de agua en el vehículo tanque fuera del municipio, 3.000 Pts.
- Por kilómetro recorrido, 100 Pts.

E).- ORDENANZA FISCAL Nº 15.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA Y URBANA.- Se modifica el art. 29 de la ordenanza fiscal, quedando del siguiente modo:

TIPO DE GRAVAMEN

- Bienes de naturaleza urbana el 0,65 % del valor catastral.
- Bienes de naturaleza rústica, el 0,80 % del valor catastral.

Valdeolea, a 18 de febrero de 1.992.
 EL ALCALDE


 D. Domingo León Fdez.

92/21248

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Negociado de Policías****ANUNCIO**

«Syca, S. C.» solicita permiso de este Ayuntamiento para instalar aire acondicionado en cafetería «La Quinta», en la calle Santa Lucía, 51.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 7 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/21360

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO**ANUNCIO**

Por «Hierros Pinto, S. A.» se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de gas propano para suministro de calefacción y cocina doméstica de oficinas, ubicada en Matamorosa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Matamorosa a 12 de septiembre de 1991.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

91/56537

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**EDICTO**

Por la Diputación Regional de Cantabria se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento y distribución de G. L. P. (gas propano) para doce viviendas, en la calle San Gerónimo-Coteruca, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas, 20 de enero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/15911

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de la Asociación de Educación Especial de Cantabria se ha solicitado licencia para instalar lavandería, en la finca número 8 de la calle Ronda Garcilaso, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de

algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 7 de febrero de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/17639

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 531/91*

El juez, sustituto accidental, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 531/91, instado por «Banco Bilbao Vizcaya», contra don Roberto Salido García y doña María Sol Puente González, he acordado la celebración de la primera pública subasta para el próximo día 7 de abril; para la segunda, el día 5 de mayo, y para la tercera, el día 29 de mayo, a las doce horas todas ellas, en la sala de audiencias de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo, se hace saber a los licitadores:

1. Que el tipo de subasta es el de 5.670.000 pesetas, fijando a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postores que no cubran dicha cantidad.

2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del juzgado junto a aquel, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Haciéndose constar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil, caso de no ser habido el deudor en la finca subastada, se entenderá que este edicto sirve de notificación a los efectos dispuestos en la regla 7 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La finca objeto de subastas es:

Finca inscrita al folio 117 del tomo 848 del archivo y 43 del Ayuntamiento de Reinosa, finca número 4.245 e inscripción 4.^a de hipoteca.

Dado en Santander a 20 de enero de 1992.—El juez sustituto accidental (ilegible).

92/21167

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 713/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos de rescisión laboral, seguidos en este Juzgado con el número 713/89, ejecución de sentencia número 62/90, a instancias de doña Carmen Allica del Río, contra don Tomás de la Sierra Ibarrola, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 26 de marzo; en segunda subasta, en su caso, el día 2 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 9 de abril, señalándose como hora para todas ellas las doce.

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquel, el importe de la consignación antes señalada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en esta ciudad, número de cuenta 386800064006290. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del

25 % de la cantidad en que se hubiere justipreciado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander y Jefatura Provincial de Tráfico.

Bienes objeto de subastas

1. Vehículo «Opel Ascona 1.9», matrícula S-9934-M; valorado en 450.000 pesetas.

2. Vehículo matrícula P-9075; valorado en 10.000 pesetas.

3. Vehículo «Renault 4 DJ», matrícula M-167.356; valorado en 10.000 pesetas.

4. Urbana terreno erial con vivienda unifamiliar en el pueblo de Liencres, término de Valdajaro, de una superficie de 63 áreas 80 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos, al folio 116, libro 250 y finca 26.875. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma al apremiado, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/20100

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 96/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantan-

bria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 96/92, seguidos a instancias de doña María del Rocío Miguel Marín, contra don Tomás Ruiz Delgado y don Agustín Torres, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de marzo, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Agustín Torres, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/19730

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.181/91

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.181/91 seguidos a instancia de don Francisco Javier Fernández Suárez, contra «Norte de Seguridad», en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Francisco Javier Fernández Suárez, contra «Norte de Seguridad, S. A.» y en su consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado por carta de fecha 3 de octubre de 1991, condenando a la demandada a estar y pasar por esta resolución con la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o el abono de la indemnización preceptuadas legalmente, debiendo la parte demandada satisfacer al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, absolviendo a la demandada del resto de las peticiones contenidas en el escrito de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000651181/91, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, «Norte de Seguridad, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 31 de enero de 1992.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

92/15130

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 110/91

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Jesús Berodia Sánchez y otros, en reclamación por cantidad, contra don Constantino Cueto Puente, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 31 de marzo, a las diez cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Constantino Cueto Puente, actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 14 de febrero de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/20104

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 3/92

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en el exhorto número 3/92, dimanante del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, secretaria señora Fariñas Matoni, se ha dictado sentencia dimanante del recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia dictada en este Juzgado de lo Social Número Dos, en los autos número 242/87, promovidos por don Saturnino Obregón España, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Diez y la empresa «Cofesa, S. L.», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Saturnino Obregón España, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, con fecha 2 de diciembre de 1988, a virtud de demanda ante el mismo, deducida por el recurrente, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Diez y la empresa «Cofesa, S. L.», sobre accidente y, en consecuencia, confirmar la sentencia de instancia.

Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y asimismo notifíquese a las partes por conducto del Juzgado de lo Social de procedencia y expídase testimonio de la misma para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Cofesa, S. L.», actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 5 de febrero de 1992.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

92/15940

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 349/91

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 349/91, seguidos a instancia de don José Rivas López, contra don Daniel Sainz Isla y doña Juliana Santos Ruiz, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 30 de marzo, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Daniel Sainz Isla y doña Juliana Santos Ruiz, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de febrero de 1992.—El secretario (ilegible).

92/19748

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 375/90

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 375/90, ejecución número 1/92, promovidos por don José Manuel Somavilla Marcos y otros, contra «Pronosa, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes auto de ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Dijo: Que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Pronosa, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de dos millones doscientas setenta y cinco mil setecientos tres (2.275.703) pesetas en concepto de principal, con más la de cuatrocientas mil (400.000) pesetas que, sin perjuicio, se fijan provisio-

nalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Para que sirva de notificación a la empresa demandada «Pronosa, S. A.», en desconocido paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 24 de enero de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

92/14305

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 226/91

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 14 de enero de 1992, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguido con el número 226/91, a instancia de doña Mercedes Martínez Velasco, contra don José Ramón Fernández Menéndez, sobre lesiones, en el que se ha acordado citar a este último, que tenía su domicilio en Oviedo, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el 9 de marzo, a las once y diez horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse, y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 13 de febrero de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/19737

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirá, se ha dictado auto y es como sigue: Auto.—En Santander a 14 de diciembre de 1991.

Primero: Que por la Dirección Regional de Bienestar Social, en uso de las facultades concedidas por la Ley 21/87, de 11 de noviembre, propuso al Juzgado, en escrito de fecha 30 de julio de 1991, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, la adopción de Jonathan Alonso Palazuelo, por los cónyuges P. A. P. D. y M. B. G. P., en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables para terminar suplicando se dicte resolución por la que, estimando proceda la adopción que se señala y que ella es útil y beneficiosa para el adoptado Jonathan Alonso Palazuelo, conceda la autorización y licencia judicial necesaria para que se lleve a efecto, mandando se libre y entregue a los interesados el oportuno testimonio para su inscripción en el Registro Civil.

Por lo expuesto su señoría ilustrísima, doña Berta Álvarez Llana, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, dijo: Que debía acordar y acordaba la adopción de Jonathan Alonso Palazuelo por los cónyuges interesados P. A. P. D. y M. B. G. P., con todos los efectos legales inherentes a esta resolución y que produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia anterior, ostentando los apellidos de los padres adoptantes.

Y para que sirva de notificación en forma a don Juan Antonio Alonso Olea y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 10 de enero de 1992.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/7915

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 110/90

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, se notifica a los demandados rebeldes, herederos desconocidos de don Mazón y don Cipriano Humara, con domicilio desconocido, la sentencia dictada en dichos autos número 110/90, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Santoña a 22 de enero de 1992. El señor don Juan Pablo González González, juez de primera instancia de Santoña y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de menor cuantía 110/90, seguidos a instancia del procurador señor Ingelmo Sosa, en nombre y representación de don Félix Gutiérrez Gutiérrez, que interviene en representación de la comunidad de propietarios «Buena Vista», asistido del letrado don Albino Martín Galache, contra «Construcciones Adal, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Fuente López y asistida por el letrado don Eduardo Garmendia Avendaño, contra don José Gómez Arce y don Antonio Rugama, mayores de edad, vecinos de Bárcena de Cicero, representados por el procurador señor Mateo Merino, y contra los herederos desconocidos de don Mazón y don Cipriano Humara, con domicilio desconocido y declarados en rebeldía, sobre deslinde, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don José Félix Gutiérrez Gutiérrez, en beneficio de la comunidad de propietarios «Residencia Buena Vista», representada por el procurador señor Ingelmo Sosa, contra «Construcciones Adal, S. A.», don José Gómez Arce, don Antonio Rugama y herederos de don Mazón y don Cipriano Humara, debo declarar y declaro el dominio de la comunidad de propietarios sobre el terreno sobrante de edificación, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento, y desestimando la

excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, opuestas por la codemandada «Construcciones Adal, Sociedad Anónima», debo absolver y absuelvo de la instancia a «Construcciones Adal, S. A.», e igualmente debo absolver y absuelvo en cuanto al fondo a don José Gómez Arce, don Antonio Rugama y herederos de don Mazón y don Cipriano Humara, por tener los límites perfectamente fijados.

Asimismo, estimando la demanda reconventional formulada por «Construcciones Adal, S. A.», representada por la procuradora señora Fuente López, debo declarar y declaro nula la junta de la comunidad celebrada el 28 de marzo de 1989, condenándola a estar y pasar por estas declaraciones.

Cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por partes iguales, con excepción de las devengadas a don José Gómez Arce y don Antonio Rugama, que serán a cargo de la parte actora.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta primera instancia, y contra la que se podrá interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el término de cinco días, la pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos de don Mazón y don Cipriano Humara, declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo, en Santoña a 5 de febrero de 1992.—El juez, Juan Pablo González González.

92/18825

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958